

ANEXO
Bases y Condiciones
Régimen de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna
Convocatoria "Promoción de la Biotecnología Moderna"

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos.

Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

"Autoridad de Aplicación": Es la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme la delegación de funciones efectuada por dicho Ministerio mediante Resolución N° 604 de fecha 29 de julio de 2019 del citado Ministerio.

"Bases y Condiciones": Es el presente documento que establece las condiciones para acceder a los beneficios fiscales previstos en los incisos a) y b) de los Artículos 6º y 7º de la Ley N° 26.270 y su reglamentación.

"Beneficios": Son aquellos beneficios establecidos en los incisos a) y b) de los Artículos 6º y 7º de la Ley N° 26.270.

"Beneficiarios": Se refiere a los sujetos previstos en el apartado 3.1. de las presentes Bases y Condiciones que resulten titulares de un Proyecto Aprobado.

"Biotecnología Moderna": Se refiere, conforme lo previsto en el Artículo 2º de la Ley N° 26.270, a toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos, entendiéndose por "sustancial" que conlleve contenido de innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social, disminución de costos, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes por la Autoridad de Aplicación.

"Certificado MiPyME": Es el Certificado que otorga la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la mencionada Secretaría y sus normas complementarias y modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace.

“Comisión Consultiva”: Se refiere al órgano asesor de la Autoridad de Aplicación en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 26.270.

“Dirección”: Es la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

“Decreto”: Se refiere al Decreto Reglamentario N° 50 de fecha 16 de enero de 2018.

“Informe de Evaluación Previa”: Se refiere al informe que podrá ser requerido por la Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y/o al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y/o a cualquier otro que entienda en la materia por su especialidad, conforme los términos del Artículo 7° del Decreto N° 50/18.

“MiPyME”: Son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según la clasificación prevista en la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y las que en un futuro la reemplacen o modifiquen.

“Proyecto”: Es aquél proyecto de Investigación y/o Desarrollo de Biotecnología Moderna o de Producción de Bienes y/o Servicios de Biotecnología Moderna, en los términos de los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 26.270.

“Proyecto Aprobado”: Es aquél Proyecto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, resulta aprobado y da derecho al Solicitante a acceder a los beneficios fiscales que hubiere solicitado en la medida de la existencia de cupo fiscal disponible.

“Informe de Cumplimiento de Proyecto”: Es el informe que elaborará la Dirección en relación al cumplimiento de los términos del Proyecto Aprobado.

“Ley”: Se refiere a la Ley de Promoción del Desarrollo de la Biotecnología Moderna N° 26.270.

“Normativa Aplicable”: Se refiere a la Ley N° 26.270, a su Decreto Reglamentario N° 50/18, a la Resolución N° 604/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y a la presente medida, así como cualquier otra norma que resulte aplicable.

“Solicitante”: Se refiere a la persona humana o jurídica que presenta uno o más Proyectos en el marco de la presente Convocatoria.

“Solicitud”: Es la presentación del Proyecto realizada por el Solicitante mediante TAD.

“TAD”: Es la Plataforma de Trámites a Distancia (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el

requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 2º.- CONVOCATORIA.

2.1 Preliminar. Marco Legal.

La presente Convocatoria estará regida por la Ley N° 26.270, su Decreto Reglamentario N° 50/18, la Resolución N° 604/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la presente medida, y todas aquellas que las modifiquen o reemplacen en el futuro (Normativa Aplicable).

La Normativa Aplicable tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “Biotecnología Moderna” entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

2.2 Objeto de la Convocatoria.

Las presentes Bases y Condiciones rigen la convocatoria para la presentación y aprobación de los Proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Aplicable.

Por medio de la presente se convoca a las personas humanas y/o jurídicas que encuadren en la definición de Beneficiarios del Artículo 3º de la Ley N° 26.270 y cumplan con los demás requisitos establecidos en estas Bases y Condiciones, a presentar proyectos de:

- i) Investigación y/o Desarrollo de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 6º de la Ley N° 26.270, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma;
- ii) Producción de Bienes y/o Servicios de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 7º de la Ley N° 26.270, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma.

Las presentes Bases y Condiciones deberán ser leídas e interpretadas conjuntamente con la Normativa Aplicable.

La Dirección tendrá a su cargo las tareas de ejecución de la Convocatoria, la implementación de las presentes Bases y Condiciones, la comunicación con los Solicitantes y Beneficiarios, y será quien recomendará a la Autoridad de Aplicación la aprobación o rechazo de un Proyecto.

2.3. Reglas generales de la Convocatoria

2.3.1. Cómputo de los plazos.

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

2.3.2. Notificaciones.

Todas las notificaciones se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por medio de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) y/o;
- b) al correo electrónico declarado por el Solicitante al presentar el Proyecto.

Se deja constancia que la consignación del correo electrónico en el Proyecto implica la constitución por parte del Solicitante del domicilio electrónico y su aceptación de la validez de todas las notificaciones remitidas al mismo.

Dicho domicilio subsistirá para todos los efectos legales mientras no se informe o denuncie otro a la Autoridad de Aplicación. El cambio de domicilio tendrá efectos a partir del quinto día de comunicado a la Autoridad de Aplicación.

2.3.3 Efectos de la presentación de un Proyecto. Carácter de declaración jurada.

La sola presentación de un Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena de todos los términos y condiciones de las presentes Bases y Condiciones, así como de las disposiciones de la Normativa Aplicable.

Con la sola presentación del Proyecto, el Solicitante declara con carácter de declaración jurada que la información y/o documentación presentada en el marco de la presente Convocatoria, es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original.

La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada facultará a la Autoridad de Aplicación a desestimar el Proyecto y/o aplicar las sanciones previstas en el Artículo 19 de la Ley.

2.3.4 Cupo fiscal. Orden de prelación.

Los Proyectos que resulten aprobados bajo la presente Convocatoria (Proyectos Aprobados) gozarán de los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de los Artículos 6° y/o 7° de la Ley, según corresponda en cada caso, y conforme el orden de prelación a establecer según el mérito y conveniencia de los Proyectos, y teniendo particular atención a los proyectos que, además de lo establecido en las presentes Bases y Condiciones, cumplan con los siguientes criterios:

- a) Respondan a prioridades fijadas por el Gobierno Nacional o en su caso los Gobiernos Provinciales, para la innovación y desarrollo biotecnológicos aplicados al desarrollo sustentable en función de las necesidades de la población argentina;
- b) Los proyectos tengan vinculación directa con la formación y desarrollo de micro y pequeñas empresas de base tecnológica de origen nacional y con domicilio real en el país;
- c) Generen un aumento en el empleo de recursos humanos;

d) Tengan un impacto socioeconómico local o regional y transmitan estos efectos a otros sectores de la economía;

e) Generen un aumento de la competitividad de bienes o servicios.

A los fines de establecer un orden de mérito, la Dirección procederá a evaluar las siguientes variables. Se marcarán con una “x” de acuerdo a la ponderación de cada variable, valoradas del 1 al 5. El máximo atribuible a cada proyecto será de TREINTA (30) puntos básicos y el total de cada proyectos convertirá en el ponderador que indica el orden de mérito y conveniencia.

En aquellos casos en que el Solicitante aun no hubiese comenzado a facturar la venta del producto , se le otorgará un puntaje adicional de CINCO (5) puntos, al momento de determinar el orden de prioridad de aprobación del Proyecto.

VARIABLES	1	2	3	4	5
Responden a prioridades gubernamentales relativas al desarrollo sustentable					
Promueven la formación y desarrollo de micro y pequeñas de base tecnológica de origen nacional y con domicilio real en el país					
Generen un aumento en el empleo de recursos humanos					
Tengan un impacto socioeconómico local o regional y lo transmitan estos efectos a otros sectores de la economía					
Generen un aumento de la competitividad de bienes o servicios					

En caso de que DOS (2) o más proyectos obtengan idéntico puntaje, prevalecerá aquél que haya efectuado primero la presentación de manera completa y cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Si persistiera el empate, la Dirección realizará un análisis detallado y podrá solicitar la opinión de organismos públicos vinculados a la temática involucrada.

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL RÉGIMEN.

3.1. Requisitos del Titular/es / Solicitante del Proyecto.

Sin perjuicio de los demás requisitos previstos en estas Bases y Condiciones, podrán participar de la presente Convocatoria, aquellas personas humanas o jurídicas constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA que sean titulares de proyectos de: a) Investigación y/o Desarrollo basados en la aplicación de la Biotecnología Moderna, y/o b) aplicación o ejecución de Biotecnología Moderna, destinados a la producción de bienes y/o servicios o a la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

En particular, los Solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Persona Humana o Jurídica constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b) Desarrollar el Proyecto por cuenta propia y en el país;
- c) Acreditar solvencia técnica para realizar el Proyecto:

A esos efectos la evaluación se realizará conforme los términos del Artículo 8° de las presentes Bases y Condiciones, verificándose los conocimientos técnicos y experiencia del/los titular/es del Proyecto y de los integrantes del equipo técnico que lleve a cabo el desarrollo del mismo.

El Solicitante deberá acreditar como mínimo haber obtenido una patente o haber desarrollado o elaborado algún producto y/o servicio relacionado a la Biotecnología Moderna u obtención de títulos o trabajos realizados o publicados en dicha materia. En ese sentido, se analizarán los títulos obtenidos por el titular del Proyecto y su equipo técnico, debiendo contar dicho equipo con al menos UN (1) profesional que posea nivel universitario de grado o superior en el área a cargo del Proyecto, cuya especialidad se corresponda con la temática del Proyecto presentado o que haya participado en al menos DOS (2) proyectos de aplicación de Biotecnología Moderna.

Adicionalmente, el profesional técnico podrá contar con al menos UNA (1) publicación en el sector o en tema vinculado a la Biotecnología Moderna.

Asimismo, se evaluarán los roles dentro del equipo y las funciones que cada integrante desarrolla en el Proyecto.

d) Acreditar capacidad económica y/o financiera para hacer frente al Proyecto, la que será evaluada en los términos del Artículo 8° de estas Bases y Condiciones.

e) Encontrarse en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales, lo cual será verificado de conformidad con lo previsto en el Artículo 4°.1. de las Bases y Condiciones.

f) Cuando corresponda, a los efectos de omitir la presentación de la Garantía de Solicitud del Beneficio prevista en el Artículo 11.1. del presente Anexo, el Solicitante deberá contar con Certificado MiPyME vigente en los términos del Artículo 27 de la Ley 24.467, y su normativa complementaria.

3.2. Requisitos de los Proyectos.

Los Proyectos, para ser aprobados, deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás que se establecen en la Normativa Aplicable, y en particular, en estas Bases y Condiciones:

3.2.1. Requisitos generales.

Serán aprobados únicamente los Proyectos que impliquen un impacto tecnológico fehaciente y que cumplan con los requisitos de bioseguridad establecidos por la normativa vigente.

A dichos efectos, se considerarán aquellos proyectos que conlleven contenido de innovación con aplicación industrial y/o agropecuaria, impacto económico y social, disminución de costos de producción, aumento de la productividad.

Se otorgarán hasta un máximo de UN (1) proyecto por año por cada persona física; y un máximo de TRES (3) proyectos por año por cada persona jurídica.

3.2.2. Requisitos particulares.

a) Para aplicar al beneficio de los incisos a) y/o b) del Artículo 6° de la Ley, deberán tratarse de Proyectos de investigación y/o desarrollo de Biotecnología Moderna; es decir, cuando se trate de la búsqueda y descubrimiento de nuevos conocimientos y/o productos o innovación en los mismos.

b) Para aplicar al beneficio de los incisos a) y/o b) del Artículo 7° de la Ley, deberán tratarse de Proyectos de producción de bienes y/o servicios de Biotecnología Moderna, es decir, cuando se trate de mejorar, obtener mayor eficiencia, multiplicar en concreto la producción de bienes y/o servicios existentes,

c) En cualquier caso, requisitos relativos a los bienes según lo previsto en el Artículo 5° de las Bases y Condiciones.

d) En cualquier caso, dichos bienes, equipos, partes o elementos componentes del apartado precedente no deben haber sido utilizados para obtener beneficios en otros regímenes de promoción establecidos por el ESTADO NACIONAL.

e) El Proyecto puede haber sido iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Reglamentario pero la adquisición de los bienes objeto de la presente promoción deberá ser posterior a esa fecha, es decir, el día 16 de enero de 2018. A los efectos de la presente, se considera fecha de adquisición del bien la consignada en la factura del mismo.

f) Acreditar la constitución de la garantía del beneficio solicitado, en caso de corresponder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de estas Bases y Condiciones.

g) Cumplir con los requisitos de bioseguridad, conforme a la normativa vigente que resulte aplicable en cada caso según la naturaleza del Proyecto.

ARTÍCULO 4º.- EXCLUSIONES AL RÉGIMEN.

4.1. Exclusiones respecto del Titular / Solicitante del Proyecto:

No podrán participar de la presente Convocatoria quienes registren deudas impositivas y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de la presentación de la Solicitud. A tales efectos, la Dirección verificará el cumplimiento de este requisito mediante el servicio de intercambio de información dispuesto por medio de la Resolución General N° 4.164 de fecha 29 de noviembre de 2017 del citado Organismo.

4.2. Exclusiones respecto del Proyecto:

No podrán participar de la presente Convocatoria aquellos Proyectos que no cumplan con las Bases y Condiciones y, en particular, aquellos excluidos conforme el Artículo 4º de la Ley, es decir:

1) proyectos productivos que se desarrollen sobre la base de una patente concedida con anterioridad al día 25 de julio de 2007;

2) proyectos productivos que resulten de actividades de investigación y desarrollo que se realicen en el exterior;

3) proyectos que involucren sólo productos y/o procesos cuya obtención o realización se lleve a cabo, mediante aplicaciones productivas convencionales y ampliamente conocidas, mediante procesos que utilizan organismos tal cual se presentan en la naturaleza, sin transformaciones posteriores o la obtención de nuevas variedades por medio del cruzamiento genético convencional o multiplicación convencional.

ARTÍCULO 5°.- BIENES Y OTROS ELEMENTOS AFECTADOS AL PROYECTO APLICABLES AL RÉGIMEN.

La aplicación de los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de los Artículos 6° y 7° de la Ley, se realizará respecto de aquellos bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, que sean nuevos, y que hayan sido adquiridos con destino al desarrollo del Proyecto, y que reúnan las siguientes condiciones:

- Se trate de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, en caso de corresponder que hayan sido adquiridos a partir del día 16 de enero de 2018.
- A los fines de la presente Convocatoria, se entenderán por bienes de capital que aquellos bienes no consumibles, es decir revistan calidad de bienes amortizables para el Impuesto a las Ganancias, y que sean utilizados para producir ya sea bienes de consumo o brindar servicios o también para generar conocimiento en proyectos de investigación y desarrollo.
- Esté afectado exclusivamente para el desarrollo del Proyecto de uso exclusivo del solicitante o titular del Proyecto.
- Se entenderán como partes o elementos componentes del bien, aquellos que sean indispensables para el normal funcionamiento del bien.

ARTÍCULO 6°.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

6.1. Presentación. Requerimiento de documentación adicional.

Todas las presentaciones que deban efectuarse en el marco de la presente Convocatoria, deberán efectuarse a través de la Plataforma de TAD.

La Dirección podrá solicitar en cualquier momento la presentación de la documentación original y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, la que deberá ser presentada dentro de los plazos que a tales efectos se establezca, vía TAD.

6.2 Documentación Requerida.

6.2.1. Formularios y declaraciones.

A efectos de solicitar el acceso a los beneficios previstos, el Solicitante deberá presentar el Proyecto completando y presentando la documentación que a continuación se detalla, la que se encuentra disponible en TAD, bajo la denominación “Régimen de Promoción de Biotecnología”:

a) Formulario del Proyecto, el cual deberá ser completado en TAD ingresando al módulo “Régimen de Promoción de Biotecnología”, conforme el Cuadro I.

- b) Formulario Flujo de Fondos - Cuadro II.
- c) Formulario Plan de Inversiones - Cuadro III.
- d) Formulario Objetivos del Proyecto - Cuadro IV.
- e) Formulario de Presentación del Proyecto y Declaración Jurada de Condiciones Generales - Cuadro V.
- f) Formulario Solvencia Técnica - Cuadro VI.

6.2.2. Documentación.

Junto con los formularios antedichos, además deberá acompañarse la siguiente documentación:

- i) En caso de tratarse de Persona Jurídica, deberá presentar Estatuto Social inscripto con sus respectivas modificaciones y, además, la documentación mediante la cual se acredite la personería del firmante y las facultades a esos efectos.
- ii) Factura de los bienes adquiridos con destino al Proyecto. A los fines de la presente Convocatoria solo se tomarán como válidas aquellas facturas que hayan sido emitidas con fecha posterior al día 18 de enero de 2018.
- iii) Garantía de Solicitud de Beneficio, conforme lo previsto en el apartado 3.2.2.f) y el Artículo 11 de las presentes Bases y Condiciones.
- iv) A los fines de acreditar la Solvencia Técnica del Solicitante o de su equipo técnico se deberá detallar: el producto y/o servicio relacionado a la Biotecnología Moderna, los títulos obtenidos relacionados a la biotecnología, trabajos realizados y/o publicados en dicha materia, la especialidad y/o los DOS (2) proyectos que hubiesen tenido aplicación de Biotecnología Moderna, la publicación en el sector o en tema vinculado a la temática del Proyecto presentado. Todo ello conforme lo previsto en el apartado 3.1.c de estas Bases y Condiciones.
- v) A los fines de acreditar la Capacidad Económica y Financiera del Solicitante, se deberá acompañar:
 - a) Persona humana: acompañar nota emitida por entidad financiera u otro organismo que otorgue el respaldo del compromiso e inversión/préstamo por lo menos de la mitad del Proyecto. Asimismo, deberá presentar documentación que acredite que, en los DOS (2) años anteriores a la fecha de presentación de solicitud, el Volumen Promedio de Ventas Anuales sea razonable para afrontar el desenvolvimiento del Proyecto.

Asimismo, el Solicitante deberá presentar una calificación de riesgo otorgada por las entidades financieras con las que opera sobre la base de sus antecedentes económico-financieros suministrados por la misma entidad financiera o a través de los sistemas de antecedentes comerciales. El Solicitante deberá contar en todas las entidades financieras con las que opera,

una calificación de riesgo crediticio equivalente a 1 (Normal), según clasificación DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Persona jurídica: deberá acompañar el último balance suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la que se encuentre matriculado. Asimismo, el Solicitante deberá acompañar toda la documentación que considere relevante a efectos de demostrar la procedencia del Proyecto, la solvencia técnica, y la capacidad económica y financiera, el impacto económico social y toda aquella adicional que la Dirección y/o la Autoridad de Aplicación le soliciten. En caso que no posea balances cerrados al momento de presentación de la Solicitud, podrán acompañar una certificación contable que acredite el monto de ventas o documentación que respalde la proyección de ventas estimada de la persona jurídica solicitante.

ARTÍCULO 7º.- ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS.

7.1 Admisión formal del Proyecto

En una primera etapa, la Dirección verificará el cumplimiento de los requisitos formales y de documentación previstos en las presentes Bases y Condiciones. Verificada la admisibilidad de los mismos en los términos de los Artículos 3º, 5º y 6º de la presente medida, la Dirección procederá a remitir el Proyecto admitido a la Comisión Consultiva para que ésta emita el correspondiente dictamen de evaluación, conforme los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 8º de las presentes Bases y Condiciones y demás normativa aplicable.

7.2.- Procedimiento de Evaluación por la Comisión Consultiva

La Dirección convocará a la Comisión Consultiva y la notificará sobre la nómina de Proyectos a evaluar, con el detalle y documentación de cada uno de ellos.

La Comisión Consultiva analizará la viabilidad de los Proyectos elevados, siguiendo el orden de prioridad y conforme los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 8º de las presentes Bases y Condiciones.

A tales efectos, la Comisión elaborará un dictamen debidamente fundado, donde expresará la recomendación de aprobar o rechazar el Proyecto. Dicho dictamen no será vinculante para la Autoridad de Aplicación, quien podrá apartarse de la opinión de la Comisión Consultiva.

Las decisiones sobre la opinión de la Comisión Consultiva se tomarán por mayoría simple, para lo cual deberá contar con quórum, el que se logrará con la presencia física y/o virtual de al menos CINCO (5) miembros.

7.3 Consulta a otros organismos.

Previo a la aprobación de un Proyecto y, eventualmente, al otorgamiento de los beneficios, la Dirección o Autoridad de Aplicación podrán solicitar un informe respecto de la viabilidad del Proyecto presentado, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y/o al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y/o a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y/o a cualquier otro Organismo Público que por la especialidad de la materia entienda conveniente, en los términos del Artículo 7º del Decreto.

En el pedido, la Dirección o Autoridad de Aplicación solicitará al organismo que se expida en un plazo adecuado que no podrá ser inferior a los DIEZ (10) días hábiles ni superior a VEINTE (20) días hábiles.

El informe efectuado por el organismo consultado será de carácter no vinculante y la falta de remisión del mismo en el plazo solicitado, no impedirá a la Autoridad de Aplicación continuar con la tramitación del Proyecto.

ARTÍCULO 8º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Cada Proyecto será evaluado por la Dirección, de acuerdo a los siguientes criterios, conforme lo establecido en el primer párrafo Artículo 13 de la Ley:

a) Cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en las Bases y Condiciones.

b) Solvencia técnica: Se analizará si el titular del proyecto y/o los integrantes del equipo técnico cuentan con los conocimientos técnicos y/o experiencia necesarios para el desarrollo del Proyecto. A tales efectos, se analizará la información detallada en el formulario Solvencia Técnica que como Cuadro VI del presente Anexo, teniendo especial consideración al cumplimiento de lo requerido en el Artículo 3º estas Bases y Condiciones. Asimismo, se evaluarán las funciones dentro del equipo que cada integrante desarrolla en el Proyecto.

c) Capacidad económica y/o financiera: Se verificará la capacidad del Solicitante para llevar a cabo el Proyecto, teniendo en consideración la documentación presentada conforme lo establecido en el Artículo 6º de las presentes bases.

d) Impacto tecnológico fehaciente: en base a la información presentada y requerida en el Artículo 6º de las presentes bases, se analizará el perfil innovador del Proyecto y el progreso tecnológico que el mismo implicaría o podría generar.

Asimismo, se considerarán los proyectos que conlleven:

e) Contenido de innovación con aplicación industrial y/o agropecuaria: se analizará si genera un conocimiento novedoso que tiene aplicación en la cadena de valor de la industria y/o del sector agropecuario.

f) Impliquen una disminución de costos de producción: se analizará si impacta disminuyendo costos administrativos, comerciales, industriales, de mano de obra, de maquinaria, de procesos productivos, de exportaciones, ventas, etc.

g) Impacto Económico y Social: Se analizará el perfil inclusivo del Proyecto, pudiendo utilizarse como parámetro el nivel de inclusión económica y/o social de aquellos sectores, personas o regiones en situación de vulnerabilidad y las mejoras de calidad de vida que podría conllevar.

h) Aumento de la Productividad: Se analizará si el desarrollo del Proyecto conlleva una eficiente utilización de los recursos (personal, bienes, máquinas) para lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 9º.- DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN ADICIONAL.

En cualquier instancia, en caso que se detectaran faltantes, errores u omisiones, o en cualquier caso que la Dirección considerare oportuno contar con mayor información para una mejor evaluación del Proyecto, podrá intimar al Solicitante para que acompañe información y/o documentación adicional, otorgándole un plazo que no podrá ser menor a los CINCO (5) días.

Transcurrido el plazo otorgado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior sin que el Solicitante hubiera subsanado las observaciones y/o haberlo hecho de forma defectuosa o parcial, se tendrá por desistido el Proyecto presentado, y se pondrá a disposición del Solicitante la garantía entregada.

ARTÍCULO 10.- APROBACIÓN O RECHAZO.

La Dirección procederá a la evaluación final del Proyecto y elevará el correspondiente informe a la Autoridad de Aplicación con su opinión fundada y la recomendación sobre el rechazo o aprobación, total o parcial, de cada Proyecto.

A tales fines, tomará en cuenta los criterios de elegibilidad previstos en el Artículo 13 de la Ley y los resultados provenientes del análisis de la documentación presentada por el Solicitante como también del dictamen de la Comisión Consultiva, y en caso de haber sido solicitado, del Informe de Evaluación previa por parte del organismo correspondiente.

La Autoridad de Aplicación, en caso de corresponder, se expedirá por acto administrativo mediante el cual aprobará, de modo parcial o total, o rechazará el Proyecto. En caso de aprobación, se dispondrá la inscripción del Proyecto aprobado en el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología

Moderna creado por el Artículo 5° de la Ley y se aprobará también el monto correspondiente a cada uno de los beneficios solicitados.

La notificación sobre la aprobación o rechazo del Proyecto se realizará a través de la plataforma TAD o al correo electrónico denunciado como domicilio constituido, oportunidad en la cual se intimará al Solicitante a acompañar la garantía prevista en el Artículo 11 de estas Bases y Condiciones. A partir de la notificación, en los casos que se aprobará el beneficio del inciso b) de los Artículos 6° y/o 7° de la Ley, comenzará a correr el plazo para acompañar la Garantía por el Beneficio Otorgado conforme lo previsto en el Artículo 11.2 de las presentes Bases y Condiciones.

Una vez aprobado el Proyecto, la Autoridad de Aplicación notificará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de la aprobación total o parcial de los beneficios solicitados, a través del procedimiento que ambos organismos dispongan a tal efecto.

El modo, los mecanismos y procedimientos necesarios de hacer efectivos los beneficios será el que a esos efectos establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.

11.1. Garantía De Solicitud Del Beneficio.

Al momento de la presentación del Proyecto, el Solicitante deberá presentar una garantía de solicitud del beneficio a favor del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del beneficio fiscal solicitado de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto. La falta de constitución de la garantía impedirá el análisis y tratamiento del Proyecto por parte de la Dirección, hasta tanto no sea debidamente integrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de las presentes Bases y Condiciones.

Una vez aprobado el Proyecto y presentada la garantía por el beneficio fiscal otorgado prevista en el inciso b) del Artículo 13 del Decreto y el Artículo 11.2. del presente Anexo, la garantía de solicitud de beneficio será liberada y entregada al Solicitante. En caso que la aprobación no contemplara el beneficio del inciso b) de los Artículos 6° y/o 7° de la Ley, la garantía de solicitud del beneficio será liberada con la aprobación del Proyecto.

Quedan exceptuados del cumplimiento de constitución de esta garantía, los Proyectos de inversión desarrollados por Micro, Pequeñas y Medianas empresas debidamente inscriptas en el Registro establecido en la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y con Certificado MiPyME vigente.

La presente garantía podrá consistir en:

a) En un Seguro de Caución, por medio de la cual la aseguradora se obliga en el carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y excusión previa del obligado.

b) Depósito efectuado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la orden del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, C.U.I.T. N° 30-71081745-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 01105995-20000053479367, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. La devolución de dicho depósito al momento de su liberación no correrá con intereses.

La presente garantía deberá expresar que mantienen su vigencia hasta el rechazo del Proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación, o en caso de aprobación, hasta la liberación por parte de ésta.

Deberá ser presentada en original en formato papel, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 561, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez notificada la liberación de la garantía, el Solicitante tendrá un plazo de TREINTA (30) días para retirarla, finalizado el cual la Autoridad de Aplicación podrá ordenar su destrucción.

11.2. Garantía por el Beneficio Fiscal Otorgado.

El Beneficiario tendrá un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos desde la notificación de la aprobación del beneficio del inciso b) de los Artículos 6° y 7° de la Ley para constituir una garantía a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Dicha garantía será por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado solicitada y será constituida en forma electrónica.

La garantía del beneficio fiscal otorgado podrá consistir en:

a) Un Seguro de Caución,

b) Depósito en efectivo acreditado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP)

La vigencia de la garantía se extenderá hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

A tales fines, la Autoridad de Aplicación deberá notificar a Administración Federal de Ingresos Públicos el cumplimiento o incumplimiento del Proyecto. En caso de cumplimiento, la citada Administración Federal contará con un plazo de NOVENTA (90) días a partir de dicha notificación para su liberación.

Las cuestiones no previstas en el presente apartado, se regirán por lo establecido en la Resolución General N° 3.885 de fecha 20 de mayo de 2016 del citado Organismo y sus modificatorias o aquellas que la modifiquen o la sustituyan en el futuro.

11.3 Ejecución De Garantías

Corresponderá la ejecución de la garantía de solicitud de beneficio (Artículo 11.1), en los siguientes casos:

- para el caso de aplicación al beneficio del inciso b) de los Artículos 6° y/o 7° de la Ley cuando, habiendo obtenido el beneficio y transcurrido el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la notificación de la aprobación del beneficio, el Beneficiario no constituyere en debida forma la garantía por el beneficio fiscal otorgado (Artículo 11.2.);
- en caso de detectarse, con posterioridad al otorgamiento del beneficio y antes de la constitución de la garantía por el beneficio fiscal otorgado, cualquier falsedad u omisión maliciosa en la información y documentación brindada por el Solicitante para la obtención de los beneficios.

Corresponderá la ejecución de la garantía por el beneficio fiscal otorgado (Artículo 11.2), en los casos de incumplimiento que notifique la Autoridad de Aplicación a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 12.- INCUMPLIMIENTOS.

12.1. Incumplimientos en general

En caso de detectarse incumplimientos a lo previsto en las presentes Bases y Condiciones y/o la no acreditación y/o presentación de la documentación requerida en la forma y/o plazos estipulados como así también ante el incumplimiento de los requerimientos y/u observaciones realizadas por la Dirección o la Autoridad de Aplicación, de manera previa o posterior a la obtención del/os beneficio/s, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para desestimar el Proyecto y/o, según el caso, aplicar algunas de las sanciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley.

En tal sentido, la Autoridad de Aplicación, emitirá el correspondiente Acto Administrativo e informará el incumplimiento a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. quien tendrá la facultad de intimar al Beneficiario y al Garante.

12.2. Incumplimiento de Proyecto Aprobado.

Para el caso que el Beneficiario no pudiese concluir su Proyecto Aprobado, deberá notificarlo a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de ocurrido el hecho que haya motivado dicho incumplimiento o de que hubiera tomado conocimiento de su imposibilidad de dar cumplimiento con el mismo, acompañando toda la información y documentación relevante.

Una vez informado el motivo de incumplimiento del Proyecto Aprobado, la Autoridad de Aplicación evaluará las causales invocadas por el Beneficiario, para lo cual podrá requerir la documentación e

información adicional que estime corresponder. A tales fines, también podrá tener en consideración los informes de auditoría realizados.

Cumplido ello, y luego de analizar la documentación pertinente, la Autoridad de Aplicación emitirá el correspondiente acto administrativo que disponga proceder o no a la ejecución de la garantía mencionada en el Artículo 11.2 de las presentes Bases y Condiciones, cuando correspondiere según el beneficio otorgado, y/o la aplicación de alguna de las sanciones estipuladas en el Artículo 19 de la Ley N° 26.270.

12.3. Sanciones.

Serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 19 de la Ley , en aquellos casos donde se detecten incumplimientos conforme lo establecido en el Artículo 12 de las presentes Bases y Condiciones, garantizando en cualquier caso el debido proceso adjetivo previsto en el inciso f) del Artículo 1º, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Las decisiones adoptadas en ese sentido, serán notificadas al Solicitante y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en este último caso, a los fines que adopte las medidas pertinentes en función de la sanción impuesta.

ANEXO

CUADRO I - Formulario de Proyecto

Etiqueta	
Nombre del proyecto	
Área Biotecnológica de encuadre	
Otro - especificar	
Tipo de proyecto	
Beneficios a solicitar	
Monto y plazo de ejecución del proyecto	
Monto total del proyecto	
Monto total del beneficio solicitado	
Monto de Impuesto a la Ganancias	
Monto de IVA	
Plazo de ejecución del proyecto (años)	
Datos del responsable del proyecto	
Nombre y Apellido	
Cargo	
Teléfono	
CUIT/CUIL	

E - mail	
Otros datos de la empresa	
Web de la empresa	
CBU de la empresa	
Localización del proyecto	
Dirección	
Diagnóstico y justificación	
Descripción técnica del proyecto	
Avance tecnológico	
Vinculación tecnológica	
Riesgos o circunstancias críticas	
Calificación del personal involucrado en el proyecto	
Tamaño empresa solicitante	
¿La empresa solicitante es PYME?	
¿La empresa solicitante se compromete a mantener su inscripción en el Registro PYME vigente mientras el Proyecto se encuentre en ejecución?	

CUADRO III. Plan de Inversiones

PLAN DE INVERSIONES									
Bien/Servicio objeto de habilitación	Justificación	Origen del producto/ servicio	Fecha de adquisición	En caso de importación			Monto en Pesos (\$)	Crédito Fiscal de IVA a aplicar	Objetivo asociado a la inversión (Nro)
				Monto en moneda extranjera (indicar)	Tipo de cambio	Fecha de pago			
TOTAL							0	0	

CUADRO IV. Objetivos del Proyecto

OBJETIVOS DEL PROYECTO		
OBJETIVO(S) - PRODUCTO(S)/RESULTADO(S) - INDICADOR(ES)		
Objetivo ¹	Productos/Resultados	Indicador(es) ²
Objetivo 1 (A completar)	Producto 1 (A completar)	
	Producto 2 (A completar de ser necesario)	
	Producto n ...	
Objetivo 2 (A completar de ser necesario)	Producto 1 (A completar)	
	Producto 2 (A completar de ser necesario)	
	Producto n ...	
Objetivo n ...	Producto 1 (A completar)	
	Producto 2 (A completar de ser necesario)	
	Producto n ...	

Notas:

1 - El Proyecto puede tener uno o más Objetivos

2 - Los indicadores de cumplimiento de cada producto, deben especificarse en calidad, cantidad y tiempo.

CUADRO V – PRESENTACION DEL PROYECTO - DDJJ DE CONDICIONES GENERALES.

Por la presente, vengo a solicitar la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la consideración del Proyecto incluido en esta presentación para el otorgamiento de los beneficios del RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA, en los términos de la Ley Nº 26.270 y sus normas complementarias.

A esos efectos, declaro bajo juramento que:

- 1- El Proyecto se ajusta íntegramente a las Bases y Condiciones, las cuales declaro conocer y aceptar en todos sus términos.
- 2- La presentación no está impedida o afectada por ninguna de las incompatibilidades o exclusiones que se establecen en las Bases y Condiciones.
- 3- Declara la veracidad y exactitud de toda la información y documentación proporcionada, y autoriza mediante la presente, a que cualquier persona humana o jurídica suministre a la Autoridad de Aplicación toda la información que ésta considere necesaria para verificar la documentación que se presenta.
- 4- Me comprometo a proporcionar cualquier información adicional que me fuera requerida.
- 5- En caso de ser invalidado o rechazado mi Proyecto por las causales previstas en las Bases y Condiciones, renuncio a cualquier reclamo o indemnización.
- 6- Las actividades comprendidas en el Proyecto presentado se desarrollarán en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- 7- Las actividades comprendidas en el Proyecto presentado no se desarrollarán, sobre la base de patentes concedidas con anterioridad al día 25 de julio de 2007.
- 8- Las actividades comprendidas en el Proyecto presentado no resultan de actividades de investigación y desarrollo que se realicen en el exterior.
- 9- No poseo deudas impositivas y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de la presentación de la Solicitud.
- 10- Que los bienes objeto del Proyecto no han sido alcanzados por otros regímenes de promoción establecidos por el ESTADO NACIONAL.
- 11- El proyecto cumple con los requisitos de Bioseguridad establecidos por la normativa vigente.

CUADRO VI - Solvencia Técnica

Solvencia Técnica						
APELLID O Y NOMBRE	DN I	CARGO/ FUNCIÓN EN EL EQUIPO	TITUL O GRADO	TITULO POS- GRADO	ACTIVIDADES RELACIONAD AS CON EL PROYECTO	PUBLICACI ON/ES PERTINENT ES
					1 -	1 -
					2 -	2 -
					3 -	3 -
					4 -	4 -
					5 -	5 -



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-66643458- -APN-DGD#MPYT - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.